



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00052 -2020-A/MPMN**

Moquegua, 13 ENE. 2020

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0046-2020-GAJ/GM/MPMN, Oficio N° 433-2019-A/MCPLA, Oficio N° 428-2019-A/MCPLA, Oficio N° 416-2019-A/MCPLA Informe N° 0557-2019-GAJ/GM/MPMN, Informe N°400-2019-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, Oficio N°363-2019-A/MPCPLA, Exp. 864, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:"(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en el segundo párrafo del Art. VIII del Título Preliminar establece, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; o en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00631-2016-A/MPMN de fecha 02 de noviembre del 2016, se le Reconoce como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza y a los 5 Regidores para el periodo de 04 de noviembre del 2016 al 03 de noviembre del 2020;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0242-2019-A/MPMN, de fecha 27 de mayo del 2019, se aprueba la suspensión al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, del cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, por periodo de 90 días calendarios, comprendidos desde el 03 de mayo hasta el 01 de agosto del 2019, por haber incurrido en causal de suspensión tipificado en el literal g) del artículo 104° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2009/CPM "Los Ángeles";. En tanto con la misma Resolución se Reconoce y se acredita al Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez, como Alcalde, de la citada Municipalidad desde el 03 de mayo hasta el 01 de agosto del 2019, asimismo se convoca a la Sra. Dhana Gabriela Candelaria Apaza Cárdenas, para que asuma en el cargo de Regidora, con la misma fecha de vigencia del Alcalde;

Que, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0340-2019-A/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2019, se acreditó al Sr. TIBURCIO CRUZ GUTIERREZ, como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado los Ángeles, por el periodo de 90 días calendarios, comprendido desde el 02 de agosto hasta el 02 de noviembre del 2019. Asimismo se Acreditó a la Sra. DHANA GABRIELA CANDELARIA APAZA CARDENAS, como Regidora del Concejo del Centro Poblado los Ángeles, por el periodo de 90 días calendarios, comprendido desde 02 de agosto hasta el 02 de Noviembre del 2019;

Que, con Oficio N° 363-2019-A/MCPLA, registrado con Exp. Tramite Documentario N° 2935252 de fecha 18 de octubre del 2019, por el (e) Alcalde de la MCPLA, Tiburcio Cruz Gutiérrez, remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-CM/MCPLA, de fecha 15 de octubre del 2019, con el que Acuerda DECLARAR LA VACANCIA, del cargo de Alcalde del Concejo Municipal del Centro Poblado Los Ángeles, al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, al habersele configurado la causal prevista en el artículo 22°, inciso 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, asimismo prescribe como causales de vacancia el 1. ACCIDENTE DE TRÁNSITO. 2. OBSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 3. SOBRE APLICACIÓN DE MULTAS HASTA POR LA SUMA DE 28,000 SOLES MAS INTERESES MORATORIOS A LA FECHA y 4. UTILIZACIÓN DEL CARGO PARA PAGO INDEBIDO.

Que, en el Acuerdo de Concejo N° 004-2019 N°004-2019-CM/MCPLA del 15 de Octubre del 2019, se estableció que las causales para la vacancia son 1. LA AUTORIZACIÓN DE DAR COMO PRENDA LA BATERÍA DEL CARRO SINIESTRADO, 2. UTILIZACIÓN DEL CARGO PARA PAGO INDEBIDO y 3.



**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y NOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ello conforme a lo exigido en el artículo 22°, inciso 9, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que al respecto, con expediente Tramite Documentario N° 1935497 de fecha 21 de octubre del 2019, el Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, pone conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que ha sido informado por la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, que le han procedido a declarar su vacancia del cargo que tiene como Alcalde de dicha comuna y que actualmente se encuentra suspendido por dos Acuerdos ratificados mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial, suspensión que se cumple el 02 de noviembre del 2019. Asimismo señala que con cartas notariales se ha dirigido al Sr. Tiburcio Cruz G. Alcalde (e) de la Municipalidad del Centro Poblado de Los Ángeles, haciéndole conocer que el pedido de vacancia no reúne la prueba que pueda acreditar estar incurso en la causal del artículo 63° de la Ley N° 27972. En esa medida adjunta copia de la carta notarial notificado mediante Juez de Paz del C.P. Los Ángeles de fecha 10 de octubre del 2019, al Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez (e) de Alcalde de la Municipalidad del C.P. de Los Ángeles;

Que, con Carta Notarial N° 1049 de la Notaria Valencia, de fecha 21 de octubre del 2019, la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, notificó al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, poniéndole en conocimiento respecto a la vacancia a su cargo mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2019-CM/MCPLA;

Que, con Oficio N° 416-2019-A/MCPLA, con Exp. Tramite documentario N° 1938291 de fecha 14 de noviembre del 2019, el (e) Alcalde de la MCPLA, Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez, remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-CM/MCPLA, de fecha 14 de noviembre del 2019, Acordó en RATIFICAR LA VACANCIA del cargo de Alcalde del Concejo Municipal del Centro Poblado Los Ángeles, al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, en ese sentido señala que habría vencido el plazo para impugnar el Acuerdo de Concejo N° 004-2019-CM/MCPLA, conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 01729-2019-A/MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2019, el titular de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita al Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez, remitir el expediente en original o copia fedateada del procedimiento de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles;

Que, con Oficio N° 428-2019-A/MCPLA del 04 de Diciembre del 2019, presentado con Expediente de tramite documentario N° 1940474, el (e) Alcalde de la MCPLA, Tiburcio Cruz Gutiérrez, remite la Información Solicitada, el expediente de Procedimiento de vacancia del cargo de Alcalde del Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza. Sin embargo, no adjunta el documento que acredite la vacancia conforme lo establece el artículo 63° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Carta N° 002-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, nos haga llegar en un plazo de dos (2) días hábiles, los documentos en copia legalizada y/o originales, sobre su derecho de defensa realizadas o presentadas a la Municipalidad del Centro Poblado de los Ángeles, como son los recursos de administrativos de Reconsideración y/o Apelación, respecto al Acuerdo de Concejo N° 004-2019-CM/MCPLA, de fecha 15 de octubre del 2019, que en su artículo primero, declara la vacancia del cargo de Alcalde;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0784-2019-A/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2019, se le suspende la credencial de Alcalde al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, hasta el 31 de diciembre del 2019, por los procedimientos administrativos materia de vacancia. Asimismo, se amplía el plazo de acreditación al Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez, como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles y se acredita a la Sra. Dhana Gabriela Candelaria Apaza Cárdenas, como Quinto Regidor de la misma Municipalidad, hasta el 31 de diciembre del 2019, en virtud del procedimiento administrativo materia de vacancia de cargo de Alcalde;

Que, de la revisión del expediente del Procedimiento de Vacancia del Cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, presentado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Oficio N° 428-2019-A/MCPLA, y tramite documentario N° 1940474, de fecha 05 de diciembre del 2019, por el (e) Alcalde de la MCPLA, Tiburcio Cruz Gutiérrez, se tiene a (folios 212) el ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-CM/MCPLA, de fecha 15 de octubre del 2019, en su Artículo Primero DECLARA LA VACANCIA, del cargo de Alcalde del Concejo Municipal del Centro Poblado Los Ángeles, al Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, al habersele configurado la causal prevista en el artículo 22°, inciso 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo prescribe como causales 1. LA AUTORIZACIÓN DE DAR COMO PRENDA LA BATERÍA DEL CARRO SINIESTRADO, 2. UTILIZACIÓN DEL CARGO PARA PAGO INDEBIDO y 3. ACCIDENTE



**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y NOMBRES"**  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DE TRÁNSITO. En ese sentido concluye en el presente Oficio, asumirá la Alcaldía el Primer Regidor Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez, con todas las atribuciones de Ley;

Que, el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales de Centro Poblados, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en estas municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

Que, en ese contexto con señalar, 1. LA AUTORIZACIÓN DE DAR COMO PRENDA LA BATERÍA DEL CARRO SINIESTRADO, 2. UTILIZACIÓN DEL CARGO PARA PAGO INDEBIDO y 3. ACCIDENTE DE TRÁNSITO, como causales de vacancia y sus medios probatorios adjuntados y utilizados en la causal de vacancia, en ninguno se le reconoce o sanciona penal ni civil por los hechos atribuidos, siendo ello así en el acta de Sesión Extraordinario de Vacancia, no se precisa la causal de vacancia poniendo en evidencia que la presunción de inocencia establecida como un derecho constitucional que establece en la Constitución Política del Perú, en el Artículo 2°, inciso 24, numeral e), toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Que, al respecto, el (e) Alcalde de la Municipalidad del C.P. Los Ángeles, no adjunta en el presente expediente de procedimiento de vacancia, el documento que acredite la causal de Vacancia que, establece en el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como son los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo, ello conforme a las sendas resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, en las cuales la citada entidad ha sentado las bases jurídicas y doctrinarias para la causa materia del presente, como ha sido en la Resolución N° 486-2013-JNE, Resolución N.° 171-2009-JNE, Resolución N° 172-2010-JNE, Resolución N° 073-2010-JNE, Resolución N° 755-2006, Resolución N° 486-2013-JNE;

Que, no obstante que tal supuesto no se da en este caso, en virtud de las transgresiones legales citadas que afectan el derecho al debido proceso del mencionado Alcalde Sr. Manuel Edilberto Gamero Piza, al no corroborar o acreditar que configure la causal sancionada en el inciso 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, por la contravención al 1.4. Principio de Razonabilidad y 1.11. Principio de Verdad Material del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N°27444, así como el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, por ello corresponde a este órgano, la Municipal Provincial Mariscal Nieto, declarar nulo los actos administrativos que vulneren la normativa hasta la calificación de la vacancia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019, que establece, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho; la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA/TC), "la motivación [en estos casos] permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho...".

Que, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico-jurídico.

Que, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación; sin embargo, no los excluye del deber de discutir, conforme ya se ha señalado, cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal invocada.

Que, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Municipal del Centro Poblado de Los Ángeles, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos los elementos probatorios tendientes a verificar si concurren las causales que se le imputan al Alcalde cuestionado, dado que no se ha individualizado que medio probatorio corresponde a cada causal de vacancia.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 0046-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Opina; que mediante Acto Resolutivo se resuelva Declarar NULO, el acto administrativo contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 11 de octubre de 2019, retrotrayendo la causa hasta el estado de calificar el pedido de vacancia por los fundamentos expuestos, toda vez que los hechos atribuidos no son acorde a los hechos como causales legalmente establecidas en el inciso 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-93 y modificada por la Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 del 26-05-2003; Ley N°8230 de fecha 24-03-1936, Decreto Legislativo N°276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ordenanza Municipal N°17-2007-MUNIMOQ de fecha 26-09-2007;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO**, el acto administrativo contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 11 de octubre de 2019, retrotrayendo la causa hasta el estado de calificar el pedido de vacancia por los fundamentos expuestos, toda vez que los hechos atribuidos no son acorde a los hechos como causales legalmente establecidas en el inciso 9) del artículo 22° concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, presentado con Expediente Tramite Documentario N° 1935252.

**ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR** al Sr. Tiburcio Cruz Gutierrez, (e) Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Angeles, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para que en el plazo de tres (03) días hábiles, luego de notificada con la presente resolución, cumpla con convocar a una sesión extraordinaria para calificar con el pleno de consejo las causales de vacancia presentada contra el ciudadano Manuel Edilberto Gamero Piza. Asimismo, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso de haberse interpuesto recurso de apelación, eleve el expediente administrativo de vacancia.

**ARTICULO TERCERO.- REQUERIR** a los miembros del Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado Los Angeles para que adecúen sus procedimientos de vacancia a las disposiciones de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, particularmente a la norma contenida en el artículo 23° de la misma.

**ARTICULO CUARTO.- RECOMENDAR** se extienda la ampliación de la Resolución de Alcaldía al Sr. Tiburcio Cruz Gutierrez por el plazo de hasta el 30 de marzo del 2020, plazo normativo prudencial para que la Municipalidad del Centro Poblado Los Angeles y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, cumplan con realizar las acciones contenidas en el presente informe.

**ARTICULO QUINTO.- SE TENGA PRESENTE**, queda a salvo el derecho de la recurrente o de cualquier vecino de la circunscripción a presentar un pedido de vacancia o suspensión de manera fundamentada, y circunscribiendo precisa y claramente el supuesto de hecho a la causal que corresponda, conforme al artículo 22 o 25 de la LOM, sea que se trate de una solicitud de vacancia o de suspensión, el cual deberá ser tramitado con estricto respeto al derecho del debido proceso o debido procedimiento en ámbito administrativo.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía al Sr. Alcalde, Manuel Edilberto Gamero Piza, y al Sr. Tiburcio Cruz Gutiérrez, en su calidad de Alcalde (e) de la Municipalidad del Centro Poblado de Los Angeles, conforme a Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización la notificación la distribución de la presente Resolución, y demás áreas involucradas para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE